



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

Resolución

Número: RESOL-2024-1149-APN-SE#MCH

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Miércoles 13 de Noviembre de 2024

Referencia: RSE - EX-2023-118405995- -APN-DNGU#ME - VALIDEZ NAC. TÍTULO - LICENCIADO/A EN EDUCACIÓN ESPECIAL - UNIVERSIDAD NACIONAL DE CATAMARCA

VISTO la Ley de Educación Superior N° 24.521, los Decretos N° 81 del 22 de enero de 1998, N° 8 del 10 de diciembre de 2023 y N° 86 del 26 de diciembre de 2023, la Resolución del entonces MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACIÓN N° 6 del 13 de enero de 1997, la Resolución del entonces MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y DEPORTES N° 2641 del 13 de junio de 2017, la Resolución del entonces MINISTERIO DE EDUCACIÓN N° 2598 del 15 de noviembre de 2023, las Resoluciones de la entonces SECRETARÍA DE POLÍTICAS UNIVERSITARIAS N° 203 del 2 de septiembre de 2019, el Expediente EX-2023-118405995-APN-DNGU#ME, y

CONSIDERANDO:

Que por la actuación mencionada en el VISTO tiene trámite la solicitud de otorgamiento de reconocimiento oficial y validez nacional para el título de "LICENCIADO/A EN EDUCACIÓN ESPECIAL", efectuada por la UNIVERSIDAD NACIONAL DE CATAMARCA, Facultad de Humanidades, según lo aprobado por Ordenanzas del Consejo Superior N° 014/23, N° 022/23.

Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 29, incisos d) y e) y 42 de la Ley de Educación Superior N° 24.521, es facultad y responsabilidad exclusiva de las Instituciones Universitarias la creación de carreras de grado y posgrado y la formulación y desarrollo de sus planes de estudios, así como la definición de los conocimientos y capacidades que tales títulos certifican y las actividades para las que tienen competencia sus poseedores, con las únicas excepciones de los supuestos de Instituciones Universitarias Privadas con autorización provisoria y los títulos incluidos en la nómina que prevé el artículo 43 de la ley aludida, situaciones en las que se requiere un control específico del Estado.

Que por no encontrarse el título el título entre las excepciones mencionadas, la solicitud de la Institución debe ser considerada como el ejercicio de sus facultades exclusivas, sin perjuicio de que oportunamente, pueda modificarse y/o ampliarse la nómina que prevé el artículo 43 y deba cumplirse en esa instancia con las exigencias y condiciones que correspondan.

Que siguiendo el fin establecido en el artículo 8 de la Ley de Educación Superior N° 24.521, se desarrollaron mecanismos de articulación entre instituciones del sistema de educación superior, que han incentivado la cooperación interinstitucional y, al mismo tiempo, originado experiencias tendientes a facilitar la continuación de estudios universitarios de grado como los Ciclos de Complementación Curricular.

Que los Ciclos de Complementación Curricular requieren condiciones especiales de ingreso, que incluyen una carga horaria que garantice la cantidad de horas mínimas igual a la solicitada en la Resolución del entonces MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACIÓN N° 6 del 13 de enero de 1997, por cuanto la formación que certifican está destinada a completar y complementar la formación obtenida con anterioridad, conducente a obtener un título de grado universitario en los términos del artículo 40 de la Ley de Educación Superior N° 24.521.

Que el artículo 41 de la Ley de Educación Superior N° 24.521 establece la obligación por parte del entonces MINISTERIO DE EDUCACIÓN de otorgar el reconocimiento oficial y la consecuente validez nacional de los títulos que expiden las instituciones universitarias.

Que las actividades propuestas como alcances del título guardan la concordancia necesaria con el conjunto de conocimientos y capacidades determinados por el perfil proyectado.

Que por tratarse de un Ciclo de Complementación Curricular articulado con carreras de Nivel Superior, para evaluar su adecuación a antedicha resolución se considera, además de la carga total del Ciclo, la correspondiente a los planes de estudios cuyo cumplimiento se exige como requisito de ingreso.

Que de acuerdo con lo dispuesto por el Decreto N° 81 del 22 de enero de 1998 se establecieron las pautas y parámetros que rigen el desarrollo de la modalidad educativa no presencial o a distancia, encargándose al entonces MINISTERIO DE EDUCACIÓN la aplicación de lo allí normado, con sujeción a las disposiciones de la Ley de Educación Superior N° 24.521, en cuanto al régimen de títulos y de evaluación institucional.

Que la Resolución del entonces MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y DEPORTES N° 2641 de fecha 13 de junio de 2017 aprobó el documento sobre la opción pedagógica y didáctica de educación a distancia estableciendo el procedimiento para la evaluación, acreditación y posterior reconocimiento oficial y su consecuente validez nacional de los títulos.

Que por Resolución 203 del 2 de septiembre de 2019 se ha otorgado la validez al Sistema Institucional de Educación a Distancia (SIED) de La UNIVERSIDAD NACIONAL DE CATAMARCA.

Que en consecuencia, tratándose de una Institución Universitaria legalmente constituida, habiéndose aprobado la carrera respectiva por los Actos Resolutivos ya mencionados, ajustándose la carga horaria total del Ciclo a la establecida en la Resolución del entonces MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACIÓN N° 6 del 13 de enero de 1997 y no advirtiéndose defectos formales en dicho trámite, corresponde otorgar el reconocimiento oficial al título ya enunciado que expide La UNIVERSIDAD NACIONAL DE CATAMARCA, con el efecto consecuente de su validez nacional.

Que la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN dependiente del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO resulta competente para entender en la aplicación de las leyes educativas nacionales, en virtud de la estructura y las competencias definidas por los Decretos N° 8/23 y N° 86/23.

Que ha tomado la intervención que le corresponde la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN

UNIVERSITARIA, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS UNIVERSITARIAS.

Que el servicio jurídico permanente ha emitido el dictamen de su competencia.

Que las facultades para dictar el presente acto resultan de lo dispuesto por la Ley de Educación Superior N° 24.521 y el Decreto N° 86 del 26 de diciembre de 2023.

Por ello,

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN
DEL MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Otorgar reconocimiento oficial y su consecuente validez nacional al título de "LICENCIADO/A EN EDUCACIÓN ESPECIAL", que expide La UNIVERSIDAD NACIONAL DE CATAMARCA, Facultad de Humanidades, perteneciente a la carrera de LICENCIATURA EN EDUCACIÓN ESPECIAL -CICLO DE COMPLEMENTACIÓN CURRICULAR - a dictarse bajo la modalidad a distancia con el plan de estudios y duración de la respectiva carrera y demás requisitos académicos que se detallan en el ANEXO (IF-202437956236-APN-DNGU#ME) de la presente resolución.

ARTÍCULO 2º.- Considerar como actividades para las que tienen competencias los poseedores del título, a las propuestas por la Universidad como "alcances del título", y que se incorporan en el ANEXO (IF-2024-37957182APN-DNGU#ME) de la presente resolución.

ARTÍCULO 3º.- El reconocimiento oficial y la validez nacional que se otorga en el artículo 1º quedarán sujetos a las exigencias y condiciones que corresponda cumplimentar en el caso de que se modifique y amplíe la nómina de títulos que requieran el control específico del Estado, según lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley de Educación Superior N° 24.521.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese y archívese.

Digitally signed by TORRENDELL Carlos Horacio
Date: 2024.11.13 16:26:05 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Carlos Horacio TORRENDELL
Secretario
Secretaría de Educación
Ministerio de Capital Humano

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CATAMARCA, Facultad de Humanidades
TÍTULO: LICENCIADO/A EN EDUCACIÓN ESPECIAL - Modalidad a Distancia

Requisitos de Ingreso:

Podrán ingresar al Ciclo de Complementación Curricular de la Licenciatura en Educación Especial, las/os egresadas/os de carreras de formación docente directamente relacionadas al campo de la Educación Especial, cuyo plan de estudios tenga una duración mínima de tres (3) años y una máxima de cuatro (4) años, y una carga horaria total entre mil seiscientas (1.600) y mil ochocientas (1.800) horas reloj.

COD	ASIGNATURA	REGIMEN	CARGA HORARIA SEMANAL	CARGA HORARIA TOTAL	CORRELATIVAS	MODALIDAD DICTADO	OBS.
PRIMER AÑO							
1	PERSPECTIVAS CONTEMPORÁNEAS SOBRE EDUCACIÓN ESPECIAL Y EDUCACIÓN INCLUSIVA	Cuatrimestral	3	45	Ninguna	A Distancia	
2	NEURO-DIVERSIDAD DE APRENDIZAJES E INTELIGENCIAS MÚLTIPLES	Cuatrimestral	3	45	Ninguna	A Distancia	
3	CONTEXTO FAMILIAR Y PROBLEMÁTICA DE LA EDUCACIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD	Cuatrimestral	4	60	Ninguna	A Distancia	
4	POLÍTICAS PÚBLICAS Y MARCO NORMATIVO DE LA EDUCACIÓN INCLUSIVA	Cuatrimestral	4	60	Ninguna	A Distancia	
5	INVESTIGACIÓN EDUCATIVA I	Cuatrimestral	4	60	Ninguna	A Distancia	
6	TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LA COMUNICACIÓN APLICADAS A LA INCLUSIÓN EDUCATIVA	Cuatrimestral	3	45	Ninguna	A Distancia	
7	ACOMPAÑAMIENTO Y EDUCACIÓN EN INFANCIAS TEMPRANAS	Cuatrimestral	4	60	-3-	A Distancia	

COD	ASIGNATURA	REGIMEN	CARGA HORARIA SEMANAL	CARGA HORARIA TOTAL	CORRELATIVAS	MODALIDAD DICTADO	OBS.
8	CALIDAD DE VIDA PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD	Cuatrimestral	3	45	Ninguna	A Distancia	
9	DIVERSIFICACIÓN CURRICULAR EN LOS NIVELES INICIAL, PRIMARIO Y SECUNDARIO	Cuatrimestral	3	45	1-4	A Distancia	
10	INVESTIGACIÓN EDUCATIVA II	Cuatrimestral	4	60	5	A Distancia	

SEGUNDO AÑO

11	TRASTORNOS EN EL DESARROLLO Y CONDICIONES DEL ESPECTRO AUTISTA (CEA)	Cuatrimestral	2	30	9	A Distancia	
12	ABORDAJE PEDAGÓGICO Y DIDÁCTICO DE LA PERSONA SORDA O HIPOACÚSICA	Cuatrimestral	2	30	9	A Distancia	
13	ABORDAJE PEDAGÓGICO Y DIDÁCTICO DE LA PERSONA CIEGA O CON DISMINUCIÓN VISUAL	Cuatrimestral	3	45	9	A Distancia	
14	FORMACIÓN INTEGRAL PARA LA INCLUSIÓN SOCIO-LABORAL Y EMPLEO DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD	Cuatrimestral	3	45	Ninguna	A Distancia	
15	ABORDAJE PEDAGÓGICO Y DIDÁCTICO DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD INTELECTUAL Y/O TRASTORNOS ESPECÍFICOS DEL APRENDIZAJE	Cuatrimestral	3	45	-9-11-	A Distancia	
16	ABORDAJE PEDAGÓGICO Y DIDÁCTICO DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD NEUROMOTORA	Cuatrimestral	3	45	9	A Distancia	
17	ABORDAJE PEDAGÓGICO Y DIDÁCTICO DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD MÚLTIPLE Y/O SORDOCEGUERA	Cuatrimestral	3	45	9-12-13	A Distancia	

COD	ASIGNATURA	REGIMEN	CARGA HORARIA SEMANAL	CARGA HORARIA TOTAL	CORRELATIVAS	MODALIDAD DICTADO	OBS.
18	INGLÉS	Cuatrimestral	3	45	Ninguna	A Distancia	1 *
19	SEMINARIO DE INTEGRACIÓN Y TRABAJO FINAL	Anual	5	150	1-2-3-4-5-6-7-8-9 -10-11-12-13-14-15-16-17-18	A Distancia	2 *

TÍTULO: LICENCIADO/A EN EDUCACIÓN ESPECIAL - Modalidad a Distancia

CARGA HORARIA TOTAL: 1005 HORAS

OBSERVACIONES

1 * Idioma Extranjero Inglés” podrá ser acreditado a través de equivalencia, con la presentación de una certificación que garantice la obtención de un nivel pre-intermedio.

2 * Para rendir “Seminario de Integración y Trabajo Final” se deberá haber aprobado todos los espacios curriculares que componen la estructura curricular de la carrera.

El “Seminario de Integración y Trabajo Final” estará integrado por un equipo de docentes.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

Hoja Adicional de Firmas
Anexo

Número: IF-2024-37956236-APN-DNGU#ME

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Lunes 15 de Abril de 2024

Referencia: EX-2023-118405995- -APN-DNGU#ME- UNIVERSIDAD NACIONAL DE CATAMARCA-
LICENCIATURA EN EDUCACIÓN ESPECIAL CICLO DE COMPLEMENTACIÓN CURRICULAR-
MODALIDAD A DISTANCIA- PLAN DE ESTUDIOS

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 3 pagina/s.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2024.04.15 11:56:11 -03:00

María Cecilia PERRONE
Asistente legal
Dirección Nacional de Gestión Universitaria
Secretaría de Educación

ALCANCES DEL TÍTULO: LICENCIADO/A EN EDUCACIÓN ESPECIAL - MODALIDAD A DISTANCIA, QUE EXPIDE UNIVERSIDAD NACIONAL DE CATAMARCA, FACULTAD DE HUMANIDADES

- * Elaborar, gestionar y evaluar programas educativos y sociales que involucran a la persona con discapacidad, o trastornos en el desarrollo, dificultades específicas del aprendizaje, y su entorno familiar o social.
- * Asesorar, evaluar y supervisar programas y/o proyectos destinados a la prevención y promoción de las personas con trastornos en el desarrollo, dificultades específicas del aprendizaje y/o discapacidad en todas las etapas del ciclo vital.
- * Diseñar, conducir, implementar y evaluar proyectos institucionales y curriculares.
- * Gestionar, asesorar, evaluar y supervisar a instituciones educativas, organizaciones gubernamentales y no gubernamentales en el área de la educación inclusiva.
- * Diseñar, conducir y evaluar programas y/o proyectos tanto institucionales como curriculares para la Educación Especial en el área formal y no formal.
- * Coordinar, integrar, y/o asesorar equipos interdisciplinarios que aborden la problemática de las personas con trastornos en el desarrollo, dificultades específicas del aprendizaje y/o discapacidad.
- * Producir herramientas didácticas y pedagógicas orientadas a mejorar los procesos de enseñanza y de aprendizaje de personas con trastornos en el desarrollo, dificultades específicas del aprendizaje y/o discapacidad/es.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

Hoja Adicional de Firmas
Anexo

Número: IF-2024-37957182-APN-DNGU#ME

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Lunes 15 de Abril de 2024

Referencia: EX-2023-118405995- -APN-DNGU#ME-UNIVERSIDAD NACIONAL DE CATAMARCA-
LICENCIATURA EN EDUCACIÓN ESPECIAL CICLO DE COMPLEMENTACIÓN CURRICULAR-
MODALIDAD A DISTANCIA- ALCANCES

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 1 pagina/s.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2024.04.15 11:57:03 -03:00

María Cecilia PERRONE
Asistente legal
Dirección Nacional de Gestión Universitaria
Secretaría de Educación